

Señora

Juez Octava (8ª) de Familia

Bogotá D. C.

E. S. D.

1

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes: JOSÉ IGNACIO ROJAS ZAMBRANO (En representación de su hijo menor JAVIER ALEXANDER ROJAS GALINDO) y ANDREA CAROLINA ROJAS GALINDO)
Demandada: IRMA GALINDO DÍAZ
Radicación: 2019-0930.

JENNY JOHANNA GONZÁLEZ MAHECHA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.301.114 de Bogotá, correo electrónico jjgonzalezm@unbosque.edu.co obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia y dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra de su Providencia de fecha 25 de marzo de 2021, notificada por estado electrónico el día 05 de abril de 2021., mediante la cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, lo cual sustento en la siguiente forma:

I.- HECHOS

Primero.- Como apoderada sustituta y en cumplimiento de su providencia de diciembre 10 de 2020, el día 18 de enero de 2021 realicé la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada señora **Irma Galindo Díaz**, redirigida a la dirección electrónica indicada en la demanda: floristeriaflorisima@gmail.com cuyo asunto era: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 11001311000820190093000 2019-930, la cual fue copiada también al **Juzgado Octava (8ª) de Familia**, todo lo cual demuestro con la captura de pantalla que adjunto y el reenvío del correo que realizo simultáneamente con la radicación del presente memorial.

Segundo. - Con dicha notificación, tal como puede verse, se adjuntó la Demanda, el Auto que libró el Mandamiento de Pago y el texto correspondiente a la notificación, mediante el cual se le informó a la demandada:

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2021

Señora

IRMA GALINDO DÍAZ.

C.C. No. 23.754.499

Correo electrónico: floristeriaflorissima@gmail.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO: Juzgado 008 de Familia de Bogotá.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: José Ignacio Rojas Zambrano y Andrea Carolina Rojas Galindo en representación de Javier Alexander Rojas Galindo.

DEMANDADO(S): Irma Galindo Díaz.
RADICACIÓN: 2019-930

Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia, transcurrido dos días hábiles a partir de la fecha de este envío, usted quedará notificado del Auto que Libró Mandamiento de Pago, de fecha 25 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 008 de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, Juzgado 008 de Familia de Bogotá, D.C., se encuentra ubicado en la CARRERA 7 # 12c-23 Edificio Nemqueteba piso 8, BOGOTÁ D.C, correo electrónico flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que se realice ante el juzgado deberá enviársele a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por lo anterior, tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado deben remitirse con copia al correo jjgonzalezm@unbosque.edu.co

Se anexa Auto que Libró Mandamiento de Pago y traslado de la demanda.

Jenny Johanna González Mahecha.
Cédula de ciudadanía No. 1.014.301.114 jjgonzalezm@unbosque.edu.co
Estudiante de Derecho adscrita al consultorio jurídico
Universidad El Bosque.

Atentamente,

JENNY JOHANNA GONZÁLEZ MAHECHA.

C. C. No. 1.014.301.114 de Bogotá

Correo electrónico: jjgonzalezm@unbosque.edu.co

Dirección: Carrera 9 # 131 a- 20.

3

Tercero. - Cumplido lo anterior, efectivamente y conforme a lo indicado por la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, hace falta la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constatar el acceso del destinatario al mensaje, no obstante haberse dado cumplimiento al trámite de la notificación dentro del término concedido.

II.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Cuarto. - Por lo expuesto y de la manera más respetuosa solicito en nombre del menor involucrado, se me permita concluir el trámite de la notificación personal, invocando para ello el Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral 1° del artículo 3° establece que *"(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"* (subrayado fuera de texto).

Nuestra Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estimula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8° del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como *"(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes o interdependientes"* .

En ese sentido, la Corte Constitucional (Sentencia T-408/95, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.

En efecto, la Corte ha afirmado que *"el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal"*.

Así mismo, sostuvo que *"El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar; el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor"* .

La Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y consagra en sus artículos 44 y 45 su protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

III.- PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos y en nombre del menor, cuyos derechos al pleno y armónico desarrollo de su personalidad se están vulnerando y al considerar que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior, de la manera más respetuosa solicito a Su Señoría, se revoque la Providencia de fecha 25 de marzo de 2021, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia y en su lugar, se me autorice realizar, de la manera más expedita posible, la notificación personal a la demandada, atendiendo estrictamente las disposiciones que al respecto han fijado la ley y la jurisprudencia Constitucional.

Jenny Johanna González Mahecha.
Cédula de ciudadanía No. 1.014.301.114 jjgonzalez@unbosque.edu.co
Estudiante de Derecho adscrita al consultorio jurídico
Universidad El Bosque.

IV.- ANEXOS

Anexo la evidencia del envío de la demanda, auto que libra mandamiento de pago y notificación personal, la cual fue enviada el día 18 de enero de 2021 de mi correo electrónico jjgonzalez@unbosque.edu.co al correo electrónico de la demandada: floristeriaflorisma@gmail.com con copia al **Juzgado Octava (8ª) de Familia**.

5

Sírvase Señora Juez, darle el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

JENNY JOHANNA GONZÁLEZ MAHECHA.

C.C. No. 1.014.301.114 de Bogotá D.C.

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque.

Jenny Johanna González Mahecha.
Cédula de ciudadanía No. 1.014.301.114 jjgonzalezm@unbosque.edu.co
Estudiante de Derecho adscrita al consultorio jurídico
Universidad El Bosque.



JOHANNA GONZÁLEZ MAHECHA ~jjgonzalezm@unbosque.edu.co
para flia08bt, floristeriaflorisima

10:01:20 10/10

Cordial saludo,

Señora

IRMA GALINDO DÍAZ.

Cordial saludo,

Como apoderada judicial de los señores **José Ignacio Rojas Zambrano** y **Andrea Carolina Rojas Galindo** en representación de **Javier Alexander Rojas Galindo** comedidamente y a efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, me permito adjuntar para su conocimiento, en un solo archivo PDF los siguientes documentos:

1. Demanda inicial
2. Auto que libra mandamiento de pago
3. Notificación personal

Atentamente,

Jenny Johanna González Mahecha

CC. 1.014.301.114 de Bogotá D.C

Correo electrónico: jjgonzalezm@unbosque.edu.co

Teléfono: 3005863033

FAVOR ACUSAR RECIBO AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: jjgonzalezm@unbosque.edu.co

3 archivos adjuntos

